HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 800.193.912-1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 011

CONTRATANTE: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ
NIT: 800.193.912-1
REPRESENTANTE LEGAL: ESTELA MARÍA MUÑOZ ROMERO
CONTRATISTA: EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TRABAJADORES SIN FRONTERAS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA: 900.457.354-9
VALOR DEL CONTRATO: TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($3.971.905.116).
PLAZO DE EJECUCION: SEIS (6) MESES
FECHA DE INICIO: 1 DE ENERO DE 2026

ESTELA MARÍA MUÑOZ ROMERO, mayor de edad, identificada con la C.C No **32.891.673** de Barranquilla, actuando en su condición de Gerente de la **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ,** según consta en el decreto de nombramiento No. 091 de 22 de Marzo de 2024, facultada legalmente para contratar y representar legalmente a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ,** quien en adelante y para los efectos de éste contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** y de otra parte, **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TRABAJADORES SIN FRONTERAS S.A.S.,** con NIT 900.457.354-9, representada legalmente por LINA MARÍA CUETO PÉREZ mayor de edad, identificado con la C.C. N° 64.697.703 quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de acuerdo con lo previsto artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia en concordancia con el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú 005 de 11 de Octubre de 2024, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** previas las siguientes consideraciones a continuación relacionadas: **1)** Que el artículo 28 del Acuerdo de Junta directiva N° 005 de 11 de Octubre de 2024, establece tres (3) modalidades de contratación: Convocatoria pública, contratación directa y sistema de compras electrónicas; **2)** Que el artículo 30 de ese mismo estatuto señala que la contratación directa procederá en aquellos casos en los que el bien o servicio a contratar sea igual o inferior a mil (1000) Salarios mínimos mensuales vigentes, y cuando, de acuerdo con la naturaleza del contrato a celebrar, así se requiera, entre otros casos, cuando se trate de En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión para la contratación del personal administrativo y asistencial para la ejecución de los procesos y subprocesos asistenciales y administrativos requeridos para atender el incremento productivo de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ, de acuerdo con las necesidades del servicio y a las condiciones técnicas y económicas que establezca la entidad; **3)** Que la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ, para llevar a

cabo sus fines, objeto y misión, requiere de múltiples recursos humanos en las áreas asistencial y administrativa; **4)** Que, dada esa necesidad, se invitó a presentar propuesta a la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TRABAJADORES SIN FRONTERAS S.A.S., SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO S.A.S. – SERVIPERSONAL, QUESTION RESOLUTION CONSULTANTS & LEGAL S.A.S.** Propuestas que una vez revisada por el comité de contratación de la E.S.E., consideró favorable y oportuna para la entidad la presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TRABAJADORES SIN FRONTERAS S.A.S** toda vez que se trata de una empresa idónea y con experiencia para ejecutar el contrato; por lo anteriormente expuesto las partes acordamos suscribir el contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS PARA ATENDER EL INCREMENTO PRODUCTIVO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ, PARA SU NORMAL DESARROLLO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y A LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO.**SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del presente contrato es de SEIS (6) MESES, comprendido entre el 1 DE ENERO DE 2026 Hasta el 30 DE JUNIO DE 2026. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor de: TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE ($3.971.905.116). **CUARTA - FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al contratista de la siguiente forma: SEIS (6) pagos mensuales, a periodo vencido, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS ($661.984.186) cada uno, que la E.S.E. pagará al contratista al vencimiento del término del contrato, previa presentación de la cuenta de cobro, acompañada del informe de ejecución del contratista, del pago de los aportes al sistema integral de seguridad social, certificado de cumplimiento del supervisor del contrato y recibida a satisfacción del supervisor del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso este contrato genera relación laboral no da lugar a pago de prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. Tampoco se considera contrato de trabajo, por lo tanto, son de cargo del CONTRATISTA el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones del personal que labore con ella y que emplee para la ejecución del presente contrato **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago de las facturas se debe por parte del **CONTRATISTA**, acreditar el pago de Aportes a Seguridad Social y certificación de cumplimiento del objeto contractual expedida por el supervisor del contrato. **QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** manifiesta: a) Conocer perfectamente la naturaleza de los procesos, subprocesos y actividades a desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL**

CONTRATANTE. El contratante está obligado a: **a)** Prestar las instalaciones, consultorios, de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ, los cuales cuentan con los equipos, materiales necesarios, que permitan el cabal cumplimiento de las actividades objeto del presente contrato **b)** Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2026; **c)** A pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precios pactados en el contrato; previa presentación del informe de actividades desarrolladas, con la orden de pago debidamente legalizada. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:** Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas. **2.** Suscribir el acta de inicio, acta final y demás documentos que se generen en desarrollo del contrato. **3.** Prestar las garantías exigidas por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidas en el contrato y realizar su renovación y/o ampliación según le indique la administración. (si fueren necesarios). **4.** Presentar cuenta de cobro, y acompañarla de un informe mensual dónde indique el cumplimiento de las obligaciones del contrato y actividades realizadas durante el mes. **5.** Cumplir con las obligaciones de la seguridad social conforme a la Ley vigente. **6.** Acreditar su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, ARL y Pensión, según el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003. **7.** Informar al supervisor o al contratante, de cualquier situación que impida la normal ejecución de las actividades contractuales. **8.** Las demás que por escrito le asigne el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual; **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El CONTRATISTA** tiene las siguientes obligaciones: **1)** Proveer a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL APÓSTOL, los siguientes trabajadores en misión:

ÁREA ASISTENCIAL

PERSONAL REQUERIDO	CANTIDAD
Vacunadores (as)	8
Auxiliar de Enfermería de consulta externa	12
Auxiliar de enfermería, toma de muestras	3
Citólogo (a)	1
Sicólogo	1
Auxiliar de odontología	3
Auxiliar de Citología	1
Higienista oral	2
Auxiliar de enfermería – área de urgencias	23
Bacteriólogo (a) 4 horas	5
Coordinador Odontólogo	1

Odontólogo 4 horas	5
Fisioterapeuta 4 horas	2
Enfermero (a) Jefe de Urgencias	2
Enfermero (a) Jefe Seguridad del paciente	1
Enfermero (a) Jefe de Consulta externa	1
Técnico de Rayos X	2
Médico General 8 horas	13
Supernumerarios	3
TOTAL	**89**

ÁREA ADMINISTRATIVA

PERSONAL REQUERIDO	CANTIDAD
Mensajero	1
Conductor (a)	6
Servicios Generales	8
Auxiliar Ad. Archivo Clínico	2
Orientador	11
Auxiliar de facturación C.E.	9
Auxiliar de referencia y Contrarreferencia	1
Admisionista	3
Coordinador de citas médicas	1
Auxiliar de citas médicas	3
Auxiliar de farmacia	2
Auxiliar administrativo	8
Auxiliar administrativo	5
Jefe de presupuesto	1
Trabajador social	1
Coordinador salud pública	1
Asistente Atención al usuario	1
Coordinador de Talento humano	1
Regente en farmacia	1
Almacenista	1
Auxiliar de almacén	1
Coordinador Seguridad y salud en el trabajo	1
Auxiliar de contratación	1
Auxiliar de estadísticas	1

Coordinador de facturación	1
Facturador (a) de urgencias	4
Supernumerarios	2
TOTAL	**80**

2).- Garantizar el pleno funcionamiento de los procesos requeridos por LA E.S.E., según la programación preestablecida y según el anexo de las actividades a realizar. **3)**.- Elaborar y presentar los informes de actividades y cronograma de actividades exigidos por LA E.S.E.. **4)**.- Diligenciar completamente todos y cada uno de los documentos y registros establecidos para la prestación de cada servicio por las normas legales y reglamentarias vigentes y/o por LA E.S.E.. **5)**.- Ejecutar la prestación del servicio de acuerdo con las guías, procedimientos y protocolos establecidos por LA E.S.E. y la ley. **6)**.- Garantizar oportunidad en las actividades asignadas. **7)**.- Abstenerse de cobrar a los pacientes o usuarios atendidos, ya sean o no cubiertos por el sistema de Seguridad Social en Salud, sumas adicionales de las ya cobradas y facturadas por LA E.S.E. en calidad de copagos y cuotas de recuperación. **8)**.- Garantizar que el personal destinados a la ejecución del contrato se encuentren debidamente identificados y carnetizados, cuenten con la debida experiencia, conocimientos y acreditaciones de estudio requeridas por las normas legales para la ejecución del proceso, igualmente el pago de sus prestaciones sociales, seguridad social, y ARL y esta suminístrale el EPP necesarios para realizar sus actividades, etc. **9)**.- Cumplir las normas, políticas, procesos y procedimientos de calidad establecidos por LA E.S.E. y la ley. **10)**.- Garantizar con un coordinador de su empresa, para asegurar que su personal cumpla las labores y actividades requeridas en el proceso según la resolución 3100 del 2020. **11)**.- Garantizar el cumplimiento de las normas sobre ética médica; así como las establecidas por LA EMPRESA al respecto. **12)**.- Realizar un informe mensual detallado de sus actividades asistenciales y administrativas. Las demás que se deriven de la naturaleza misma del contrato y del objeto pactado y las que se presente según la naturaleza del contrato y la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando por causas atribuibles a la **EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES TRABAJADORES SIN FRONTERAS S.A.S.,** se presenten ausencias o falta de oportunidad en las actividades a que se refiere el numeral **7)** LA EMPRESA informará de estos hechos a **EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES TRABAJADORES SIN FRONTERAS S.A.S.,** para que tome las acciones pertinentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que durante la ejecución del contrato, la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ lleve a cabo el proceso de formalización laboral indicada por el Gobierno Nacional a través de la Directiva Presidencial N° 08 de 2022 y la circular conjunta 100-05-2022 expedida el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, las podrán ajustar, mediante la firma de un OTROSÍ, el número de trabajadores en misión a proveer, del mismo modo, en caso de que sea imprescindible un mayor número de trabajadores en misión cuando las necesidades del servicio así lo demanden. **OCTAVA:**

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los pagos de dinero que asume el **CONTRATANTE** en virtud del presente contrato se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto general de gastos 2026, al código N° 2.1.2.02.02.008-850250, 2.1.2.02.02.008-85330, 2.1.2.02.02.008-83990, 2.4.5.02.09-93192, 2.4.5.02.09-93123, 2.4.5.02.09-93196, 2.4.5.02.09-93199, 2.4.5.02.09-93195 Y 2.4.5.02.09-93121, como consta en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 021, 020, 019, 018, 017, 016, 015, 014, 013 y 012 DE 1 DE ENERO DE 2026, adjunto al presente contrato. **NOVENA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - SUPERVISIÓN:** EL CONTRATANTE, ejercerá la supervisión a través del Doctor **LAUREANO DAVID ORDOSGOITIA, y EDGAR SARMIENTO ORDOSGOITIA,** COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS y PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD, respectivamente, de la E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú, y/o quien hagas sus veces quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del **CONTRATISTA** y para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones descritas en las cláusulas de este contrato. **2)** Informar cualquier aspecto con relación a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA. 3)** Certificar respecto al cumplimiento del contratista. Dicha certificación, se constituye en requisito previo para el pago que deberá realizar el **CONTRATANTE**, por los Servicios prestados por parte del **CONTRATISTA. 4)** Elaborar el proyecto de acta de Inicio y de liquidación del presente contrato. **DÉCIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar las obligaciones que por este contrato contrae **EL CONTRATISTA,** éste constituirá a sus costas y a favor de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Chinú, una póliza que garantice: **1º) El cumplimiento del contrato**, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, por una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más. **2º) Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual** cuya cuantía debe ser equivalente a 200 SMMLV y su vigencia deberá ser igual al período de ejecución del contrato y seis (6) meses más, sin perjuicio de las pólizas de responsabilidad civil profesional que deben tener los trabajadores en misión del área asistencial. **3°) De calidad de los servicios**: Su cuantía será el equivalente al 10% del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato. **4°) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**. Este amparo debe cubrir a la ESE de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más, y su valor no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo. **DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXORBITANTES:** El presente contrato se regirá por el Derecho Privado y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad que están consagradas en

la ley 80 de 1993, y demás normas aplicables a la materia. **DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni total, ni parcialmente este contrato, ni subcontratar sin autorización expresa y por escrito del **CONTRATANTE. DÉCIMATERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Además de las causales de terminación previstas en la Ley y expresadas anteriormente, este contrato se podrá dar por terminado por: **a)** Mutuo acuerdo de las partes. **b)** Por el incumplimiento de ambas partes. **c)** Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten su cumplimiento. **d)** Por el incumplimiento de una de las partes. **DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y SITIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Se pacta como domicilio contractual el Municipio de Chinú, Departamento de Córdoba, Colombia y el lugar de ejecución del contrato en la E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú. **DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad del presente contrato la E.S.E Hospital San Rafael de Chinú, impondrá como sanción una indemnización penal pecuniaria el 10% del valor del Contrato, y se hará efectiva directamente por la ESE, pudiendo acudir para el efecto a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo al de la Jurisdicción Coactiva. **DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** Para efectos de esta cláusula, se entiende como "propiedad" toda la información calificada como confidencial por parte del HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ, dentro de la cual se encuentran, a manera de ejemplo, los procesos, las herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales y todos los demás activos tangibles con valor comercial, aun programas de "hardware" o de "software" que directa o indirectamente sean suministradas por el HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ al CONTRATISTA en virtud o en relación al objeto y ejecución del presente contrato. Así mismo, toda la propiedad industrial, intelectual y artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales, (en los sucesivo "Derechos de propiedad Intelectual" y/o seguridad), permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad del HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ. En consecuencia, EL CONTRATISTA no obtiene, bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, depósito, préstamo, alquiler ni propiedad, alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual y/o de seguridad. De igual forma y para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información Confidencial, incluyendo, pero sin limitarse a la información sobre la seguridad del HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ y de todo el personal que de una u otra manera tengan relación y/o vínculo con el HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ, así como la que tenga contenido y/o alcance técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y toda la información técnica y comercial sobre el "know how" y la relacionada con todos los contratos comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, directa o indirectamente que haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del presente contrato, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. La información confidencial no incluye la

información que sea ampliamente conocida por el público, o en la industria de computadoras o juegos de azar, ni aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente. EL CONTRATISTA reconoce y acepta que toda la información Confidencial es esencial y de alta seguridad para el HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ, razón por la cual acuerda que mantendrá toda información Confidencial bajo la más estricta reserva, en todo momento. EL CONTRATISTA también acuerda que no revelará, directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros, cualquier información confidencial a nadie y que, en caso de conocer tal información, la misma será utilizada para los propósitos contemplados en el presente contrato y solo para esos fines. EL CONTRATISTA acuerda también que no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o parte, independientemente o junto con otros). EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente clausula, EL CONTRATISTA deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado máximo al manejar la información que conozca el desarrollo del objeto del presente contrato. **DÉCIMA SEPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE a: recolectar, almacenar, usar, circular y/o suprimir los Datos Personales (en adelante el "Tratamiento"), que sean requeridos por EL CONTRATANTE para cumplir con sus obligaciones legales y contractuales derivadas de la relación existente entre las Partes. Lo anterior, de conformidad con las finalidades establecidas en la Política de Protección de Datos Personales de EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012, así como en las demás normas en materia de protección de datos personales, por lo que se obliga a proteger y tener la debida diligencia de los datos personales a los que acceda con ocasión a lo dispuesto en la cláusula primera del presente contrato. Asimismo, EL CONTRATISTA en cumplimiento de esta obligación legal y lo dispuesto en la Política de Protección de Datos Personales del CONTRATANTE deberá adoptar las medidas de seguridad acordes con la criticidad de la información personal a la que acceda, garantizando que los datos personales que tratará no serán sometidos a un tratamiento contrario a la finalidad para lo cual fue contratado. **DÉCIMA OCTAVA: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO- SARLAFT:** Las Partes declaran que ni su patrimonio, ni los bienes o elementos con los que se ejecuta la presente relación contractual, son producto de actividades ilícitas de lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, de delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, testaferrato, ni están destinados para la financiación el terrorismo, entre otras, razón por la cual, aceptan que en el evento que él haga parte de la lista OFAC (Office Of Foreign Assets

Control) o lista Clinton, u otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia ocasione, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste, facultando al CONTRATANTE para dar por terminado unilateralmente el presente Contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo y el pago por daños y perjuicios que se generen. **DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL.** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre las partes del presente contrato, ni con las personas que se utilicen para la ejecución de este. **CLAUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne al Hospital de cualquier obligación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones u omisiones del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y demás normas aplicables a la materia en concordancia con el artículo 9° del Estatuto Interno de Procedimientos Contractuales de Contratación de la E.S.E. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con las firmas de los que intervinieron en el mismo, con la presentación de la póliza exigida en la cláusula décima, suscripción del acta de inicio respectiva y la expedición del Registro presupuestal expedido por el funcionario de Presupuesto de la E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú.

Para constancia se firma en Chinú, el 1 DE ENERO DE 2026.

ESTELA MARÍA MUÑOZ ROMERO
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ
Contratante

LINA MARÍA CUETO PÉREZ
C.C. N° 64.697.703
EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TRABAJADORES SIN FRONTERAS S.A.S.
C.C. No 900.457.354-9
Contratista